



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-83 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA
DEMANDADO: ADOLFO ALVAREZ CABRERA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de su firma, obrando en su condición de apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo mediante la transacción aportada por las partes. Por lo tanto, solicita lo siguiente: PRIMERO: Sea aceptada la transacción presentada el día 12 de octubre de 2022 en todas sus cláusulas, que da por terminado el proceso ejecutivo. SEGUNDO: Se libren los oficios correspondientes para dar por terminado el proceso ejecutivo. TERCERO: Se autorice por parte del juzgado la entrega de los títulos por la suma de (\$ 70.000.000) SETENTA MILLONES DE PESOS a nombre del señor ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA, valor correspondiente al arreglo de las partes en la transacción y los cuales ya fueron depositados por parte de la empresa TRIPLEA S.A.S E.S.P en la cuenta del juzgado en el banco agrario. El excedente debe ser girado a la parte demandada el señor ADOLFO ALVAREZ CABRERA. Cabe resaltar que dentro del documento que contiene la transacción ambas partes decidimos renunciar a la notificación y al termino de ejecutoria del auto favorable.

CONSIDERACIONES

1.-Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 312 del código general del proceso se dará por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE

- 1.-Se da por terminado el presente proceso en virtud de la transacción celebrada por las partes y allegadas a este proceso.
- 2.-Se autoriza por parte del juzgado la entrega de los títulos por la suma de (\$ 70.000.000) SETENTA MILLONES DE PESOS a nombre del señor ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA, valor correspondiente al arreglo de las partes en la transacción depositados por parte de la empresa TRIPLEA S.A.S E.S.P en la cuenta del juzgado en el banco agrario. El excedente se ordena girar a la parte demandada señor ADOLFO ALVAREZ CABRERA.
- 3.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, pero para la entrega de los oficios secretaria constatará que no exista medida cautelar sobre los bienes a desembargar.
- 4.-Se acepta la renuncia que hacen las partes a la notificación y al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 06
HOY 20 ENERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO